

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de quienes se ostentan como Presidente y Secretario, ambos del Congreso del Estado de Baja California.	1812-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veinticuatro.

Personalidad. Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente y Secretario del Congreso del Estado de Baja California, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹.

Informe extemporáneo. Por otra parte, se les tiene rindiendo el informe solicitado de manera extemporánea; esto, en virtud de que el indicado escrito y sus anexos se enviaron a través del "*Sistema Electrónico*" y se recibieron el veintisiete de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es decir, **fuera del plazo legal de quince días hábiles** a que hace referencia el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, es posible advertir que el plazo otorgado para que la referida autoridad rindiera su informe en la presente acción de inconstitucionalidad **transcurrió del veintiocho de febrero al veinte de marzo de dos mil veinticuatro**; ello, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó legalmente, en su residencia oficial, a través del actuario adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Mexicali, el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Delegados, autorizados, domicilio y pruebas. No obstante, designan delegados y autorizados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código

¹ De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión de la vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, en la que se aprobó la designación del promovente como Presidente de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo, y en términos de los artículos 38 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**, que establecen:

Artículo 38. Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Uso de medios electrónicos. En relación con su solicitud para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Omisión de remitir constancias. En otro orden de ideas, se tiene al Congreso local desahogando parcialmente el requerimiento formulado mediante acuerdo de treinta de enero del presente año, en virtud de que **fue omiso** en remitir copia certificada de las iniciativas de las leyes de ingresos impugnadas en el presente asunto para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.

Requerimiento. En consecuencia, con fundamento en el numeral 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le requiere por esta ocasión** para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, envíe a este Máximo Tribunal copia certificada de las mencionadas documentales, o bien, informe la imposibilidad que tiene para exhibirlas.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá el asunto con las documentales que obren en autos y se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Establecido lo anterior, córrase traslado con la versión digitalizada del citado informe a la Fiscalía General de la República; asimismo, dígasele al promovente de la presente acción de inconstitucionalidad que ésta queda a su disposición en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite² deberá tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil

² Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, en la Ciudad de México.

diecinueve³, así como el artículo 66, segundo párrafo, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atento a lo determinado en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Plazo para alegatos. Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen sus alegatos.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del informe de cuenta, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 3621/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de junio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad **23/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
EGM/PTM 4

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

